



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 370, de 9 de julio de 1984, esta Cartera de Estado otorgó la personalidad jurídica a la Unión de Organizaciones Campesinas de Penipe "UNOCAPE", domiciliada en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 10, 17 y 24 de abril del 2000, se conoció, discutió y aprobó, las reformas al Estatuto de las Organizaciones, resolviendo el trámite correspondiente;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, con oficio No. 131 DPACH, de 26 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 316 DDC/DGOC, de 22 de abril del 2002, emitió informe favorable ;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 00553 de 10 JUL 2002, y ;

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, literal 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto de la Unión de Organizaciones Campesinas de Penipe "UNOCAPE", domiciliada en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Uniones Campesinas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaria de Estado.

**Art. 3.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

17 JUL 2002

**Ing. Diego Gándara Pérez**  
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

## ESTATUTOS DE LA UNION DE ORGANIZACIONES

### CAMPESINAS DEL CANTON PENIPE "UNOCAPE"

#### CAPITULO I

##### DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

- Art.1. Con domicilio en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo; constituyese la Unión de Organizaciones Campesinas de la Jurisdicción del sector de Penipe, cuya estructura orgánica y principios se determinan en el presente Estatuto. La sede principal será la cabecera cantonal de Penipe.

#### CAPITULO II

##### FINALIDADES

- Art.2. La Unión de Organizaciones Campesinas tiene como finalidades las siguientes:
- a. Agrupar en su seno a organizaciones campesinas; sean éstas: comunas, asociaciones de trabajadores agropecuarias, trabajadoras artesanales y comerciales jurídicas.
  - b. Colaborar activamente por el engrandecimiento del sector agropecuario del cantón y del país.
  - c. Propender al mejoramiento económico, social y cultural de los miembros de las organizaciones afiliadas.
  - d. Procurar por todos los medios, alcanzar la participación campesinas, especialmente en lo que concierne al fomento agropecuario y artesanal y comercial agroindustrial y ecoturístico.
  - e. Propender a la tecnificación agrícola, pecuaria, frutícola, forestal, artesana, comercial y ecoturística, a través de la capacitación y organización, con la colaboración de entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
  - f. Fomentar la capacitación general de los miembros de las organizaciones afiliadas para el buen desenvolvimiento de la organización.
  - g. Organizar y fortificar programas de comercialización de productos agropecuarios y artesanales, con la ayuda de entidades crediticias, como ONG's, fundaciones, etc.
  - h. Instalar tiendas comunales para el expendio de alimentos de primera necesidad e insumos agropecuarios,
  - i. Proporcionar asistencia médica y sanitaria a las comunidades con la colaboración de entidades públicas y privadas.
  - j. Impulsar la formación de bibliotecas en el interior de las organizaciones afiliadas.



- k. Participar en la implementación, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura que las instituciones públicas y privadas, construyeren en beneficio de nuestras organizaciones afiliadas.
- l. Desarrollar acciones que protejan a las comunidades campesinas del cuatreroismo en base de la organización de las comunidades.
- m. Defender y mejorar los servicios públicos: salud, educación, servicios básicos y alimentación.

Art.3. Para la obtención de estos fines la UNOCAPE empleará todos los medios lícitos a su alcance.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA UNION:

Art.4. Son miembros de la UNOCAPE:

- a. Todas las comunidades y organizaciones campesinas de la jurisdicción de Penipe, que hayan concurrido a través de sus representantes a las Asambleas Generales para la elección de la Directiva Provisional y hayan suscrito el Acta Constitutiva.
- b. Las organizaciones campesinas, que posteriormente a la suscripción del Acta Constitutiva, expresaren su voluntad de pertenecer, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios y sean aceptados por la UNOCAPE, en Asamblea General y de acuerdo al Reglamento Interno.

Art.5. Para ser dirigente de la UNOCAPE:

- a. Ser miembro activo de la comunidad y miembro del Cabildo y no haber sido expulsado de la comuna u organización de base; y,
- b. Encontrarse debidamente organizado conforme lo determina la Ley de Comunas, Estatutos y Reglamentos Internos de las organizaciones, y no haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

#### DEBERES Y DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Art.6. Son deberes de las organizaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y más resoluciones de la Asamblea de la UNOCAPE.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, que faculden los presentes Estatutos y todas las contribuciones que resolvieren los Directivos de la UNOCAPE.
- c. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, mediante representantes de las organizaciones de base.



- k. Participar en la implementación, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura que las instituciones públicas y privadas, construyeren en beneficio de nuestras organizaciones afiliadas.
- l. Desarrollar acciones que protejan a las comunidades campesinas del cuatreroismo en base de la organización de las comunidades.
- m. Defender y mejorar los servicios públicos: salud, educación, servicios básicos y alimentación.

Art.3. Para la obtención de estos fines la UNOCAPE empleará todos los medios lícitos a su alcance.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA UNION:**

Art.4. Son miembros de la UNOCAPE:

- a. Todas las comunidades y organizaciones campesinas de la jurisdicción de Penipe, que hayan concurrido a través de sus representantes a las Asambleas Generales para la elección de la Directiva Provisional y hayan suscrito el Acta Constitutiva.
- b. Las organizaciones campesinas, que posteriormente a la suscripción del Acta Constitutiva, expresaren su voluntad de pertenecer, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios y sean aceptados por la UNOCAPE, en Asamblea General y de acuerdo al Reglamento Interno.

Art.5. Para ser dirigente de la UNOCAPE:

- a. Ser miembro activo de la comunidad y miembro del Cabildo y no haber sido expulsado de la comuna u organización de base; y,
- b. Encontrarse debidamente organizado conforme lo determina la Ley de Comunas, Estatutos y Reglamentos Internos de las organizaciones, y no haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

#### **DEBERES Y DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS**

Art.6. Son deberes de las organizaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y más resoluciones de la Asamblea de la UNOCAPE.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, que faculden los presentes Estatutos y todas las contribuciones que resolvieren los Directivos de la UNOCAPE.
- c. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, mediante representantes de las organizaciones de base.



- d. Informar mensualmente a la Directiva de la UNOCAPE sobre las actividades que se desarrollan en las comunidades y organizaciones, se lo hará a través de su presidente o su delegado legalmente reconocido.
- e. Enviar copias de los nombramientos y planes de trabajo de los directivos del cabildo, organizaciones de base en el mes de febrero de todos los años.

Art.7. Son derechos de las organizaciones afiliadas:

- a. Gozar de todos los beneficios, que reconoce el presente Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la UNOCAPE.
- b. Contar con el respaldo de la UNOCAPE y su directiva, en los casos de reclamaciones o peticiones formuladas ante autoridades e instituciones gubernamentales, sean estas a nivel seccional, provincial o nacional.

## CAPITULO IV

### DIRECTIVA DE LA UNOCAPE

Art.8. La Directiva de la UNOCAPE, está constituida de un presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretaría de la Mujer, Secretario de Conflictos y Defensa Jurídica, Secretario de Asuntos Sociales y Comunitarios, Secretario de Cultura y Deporte, Secretario de Relaciones Intercomunitarias, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Comercialización, un Relacionador y un Coordinador, quienes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art.9. **El Presidente** es el representante legal de la UNOCAPE, ante los organismos del poder público y privado, nacionales o internacionales.

Art.10. **De las facultades y obligaciones del Presidente:**

- a. Vigilar la marcha y funcionamiento de la UNOCAPE.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias constituidas por los representantes de los Cabildos y organizaciones de base, elaborar el orden del día, conjuntamente con el Secretario de Actas y Comunicaciones.
- c. Legalizar las actas, comunicaciones, partidas de inscripciones de nuevas afiliaciones organizativas.
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por diez salarios mínimos vitales (\$40.00); en caso de gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General de la UNOCAPE.
- e. Registrar con su firma y rúbrica en los Bancos o Cooperativas depositarios de los fondos sociales, conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
- f. Vigilar la ejecución de los trabajos programados en las comunidades y organizaciones afiliadas.



- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea general Ley de Comunas, Reglamento Interno y las demás disposiciones legales, estipulados en el presente Estatuto, Reglamento y las resoluciones de la Asamblea General.

**Art.11. Del Vicepresidente**

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b. Ayudar al Presidente en la Administración de la UNOCAPE.

**Art.12. Del Secretario de Actas y Comunicaciones:**

Las facultades y obligaciones son:

- a. Redactar y llevar al día el libro de Actas de las sesiones de la UNOCAPE y de la Directiva.
- b. Organizar y llevar el registro de todos los documentos de las organizaciones afiliadas.
- c. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés preferencial de la UNOCAPE.
- d. Las demás gestiones que deleguen enmarcadas dentro del Estatuto y Reglamento Interno y las Disposiciones de la Asamblea.

**Art.13. Del Secretario de Finanzas.**

Son obligaciones y Derechos:

- a. Presentar una caución
- b. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los valores que abonen las organizaciones campesinas afiliadas, por concepto de cuotas y otros ingresos.
- c. Organizar y llevar al día los libros de Contabilidad, con el fin de tener claro el movimiento económico y financiero de la UNOCAPE.
- d. Depositar los fondos económicos en el banco o cooperativas de ahorro depositario y autorizar con su firma y rúbrica más la del Presidente, el pago de cheque, pagarés, letras de cambio y todo lo relacionado a finanzas.
- e. Presentar los informes económicos ante la Asamblea General, cuando lo requieran los representantes de las organizaciones, para que los mismos informen a sus comunidades y organizaciones de base.
- f. Responder personal y pecuniariamente de los fondos a su cargo.
- g. Queda prohibido al Secretario de Finanzas disponer o malversar los fondos de la UNOCAPE, de cometer éste ilícito se sujetarán a la acción judicial de conformidad a la ley Civil.

**Art.14. De la Secretaría de la Mujer.**



Corresponde a esta secretaría lo siguiente:

- a. Organizar a las mujeres en asociaciones productivas legalmente reconocidas y que participen activamente en la UNOCAPE e integrar de mejor manera en las actividades sociales, culturales y económicas.
- b. Elaborar propuestas y proyectos productivos, artesanales, de salud, nutrición y culturales, y buscar asistencia técnica y económica de las instituciones pública o privadas para proyectarlos impulsando la creación de micro empresas.
- c. Impulsar programas de capacitación a través de cursos, seminarios, conferencias, giras de observación, encuentros y de esa manera garantizar la participación de la mujer en todas las actividades sociales eliminando la segregación y el machismo, que tanto mal ha hecho para su desarrollo.

**Art.15. Del Secretario de Conflictos y Defensa Jurídica.**

Son atribuciones y obligaciones:

- a. Velar porque se cumplan las disposiciones Estatutarias, reglamentarias y más resoluciones de la entidad.
- b. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la UNOCAPE, conjuntamente con el Presidente.
- c. Velar porque las organizaciones filiales mantengan armonía, cordialidad y sobre todo reúnan plenamente al espíritu de solidaridad.
- d. Indicar a las organizaciones afiliadas las obligaciones y derechos que existen para con la UNOCAPE.
- e. Fiscalizar los movimientos económicos que efectúe la Secretaría de finanzas.
- f. Informar mensualmente todas las novedades administrativas y financieras de la UNOCAPE a la Asamblea General.

**Art.16. Del Secretario de Asuntos Sociales y Comunitarios.**

Son sus atribuciones y obligaciones:

- a. Fomentar el fortalecimiento de las organizaciones campesinas a través de acciones de capacitación.
- b. Mantener relaciones con las Instituciones que hacen desarrollo agropecuario, artesanal, ecoturismo, agro industrial y comercialización.



**Art.17. Del Secretario de Cultura y Deportes**

Son atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar la Biblioteca de la UNOCAPE y velar por su incremento.
- b. Solicitar toda la documentación de capacitación y difusión sobre temas agropecuarios y de organización que poseen instituciones del Estado y ONG's.
- c. Procurar que miembros de las entidades campesinas se capaciten a través de cursos dentro del País y fuera de él, mediante convenios con ONG's nacionales o internacionales y del Estado.
- d. Fomentar el deporte, organizando campeonatos interinstitucionales e intercomunitarios, en distintas disciplinas deportivas.
- e. Promover actos culturales, rescatando las tradiciones de nuestra cultura popular.

**Art.18. Del Secretario de Relaciones Intercomunitarias**

Son atribuciones y obligaciones:

- a. Establecer relaciones de amistad, sociales, culturales, con las organizaciones de la provincia y del país.
- b. Organizar el intercambio de trabajo y experiencias, sobre trabajos comunitarios entre las organizaciones integrantes de la UNOCAPE y otras.

**Art.19. Del Secretario de Prensa y Propaganda**

Son atribuciones y obligaciones:

- a. Redactar boletines de prensa sobre las actividades que realiza la UNOCAPE y otras relacionadas al desarrollo rural.
- b. Programar charlas y conferencias sobre problemas agrarios, artesanales, ecoturísticos, agroindustriales y comerciales y los que particularmente incidan en el mejoramiento económico, social y cultural del trabajador campesinas de la UNOCAPE.

**Art. 20. Del Secretario de Comercialización**

Son atribuciones y obligaciones:

- a. Establecer contactos con entidades empresariales, con cooperativas de crédito, con organizaciones similares, de producción y de consumo que tienen que ver con la comercialización agropecuaria, artesanal, agroindustrial y ecoturístico.
- b. Colaborar en el establecimiento de las tiendas comunales para el expendio de artículos de primera necesidad e insumos agropecuarios.
- c. Procurar que exista un abastecimiento normal de todos los productos en las tiendas comunales, con precios justos, evitando siempre el intermediario y la especulación.



- d. Buscar mecanismos para comenzar con el intercambio de productos agropecuarios (Sierra, Costa y Oriente).
- e. Conocer y dar a conocer el movimiento económico y administrativo de las tiendas a la UNOCAPE, trabajo que será coordinando con los administradores de dichos establecimientos.
- f. Participar en la tramitación de crédito con instituciones afines, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, para conseguir el apoyo crediticio para el incremento de la comercialización de productos agropecuarios y otros.

**Art. 21. Del Relacionador**

Son atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar el trabajo con el Coordinador
- b. Relazar conexiones con la Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales.
- c. Programar las actividades que se vayan a realizar con el Presidente y Tesorero que son los representantes legales de la UNOCAPE.
- d. Buscar financiamiento para la mayoría de las organizaciones de base.
- e. Presentar un plan de Trabajo anual.
- f. Programar las actividades con los medios de comunicación.

**Art. 22. Del Coordinador General**

Son funciones del Coordinador General:

- a. Estimar con su acción personal para que se mantenga el ambiente necesario y la vida armónica entre los miembros de las diferentes filiales.
- b. Conocer a la organización y funcionamiento de la Unión para establecer los mecanismos de coordinador general.
- c. Conocer las funciones específicas de los principales dignatarios de la Unión para encausar sus acciones.
- d. Evitar la contraposición o duplicidad de acción entre los organismos de la Unión.
- e. Orientar al directorio en sus temas de decisiones y servir de Asesor en la defensa institucional ante el Presidente de la Unión.
- f. Asistir legalmente para efectos de reconocimiento jurídico a las organizaciones que así lo requieran y a todas aquellas que por diferentes razones lo necesiten.

**CAPITULO V**



## DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNION

- Art.23. De las Asambleas Generales y sesiones de la Directiva de la UNOCAPE.
- Art.24. Las Asambleas Generales se efectuarán con la concurrencia de por lo menos tres miembros de cada organización afiliada.
- Las Asambleas Generales se llevarán a cabo ordinariamente una cada mes (el primer domingo).
  - Los miembros de la Directiva saliente están en la obligación de emitir el informe respectivo para conocimiento de los directivos entrantes.
  - Las extraordinarias también serán convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de la directiva, de acuerdo con los requerimientos y necesidades o a petición de las dos terceras partes de la Directiva.
- Art.25. Las sesiones de la Directiva se efectuarán por lo menos una vez al mes, siendo el primer sábado del mismo, saldo imprevistos.
- Art.26. Tanto las Asambleas Generales de la UNOCAPE como las sesiones de la Directiva se realizarán de acuerdo al procedimiento parlamentario de la siguiente manera:
- El Presidente dirigirá las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
  - El presidente declarará abiertas las sesiones luego de constatar el quórum reglamentario.
  - El Presidente ordenará a Secretaría, que se dé lectura del orden del día.
  - Continuará el proceso de la asamblea de acuerdo al orden parlamentario.

## DE LOS FONDOS Y BIENES SOCIALES

- Art.27. Son fondos sociales de la UNOCAPE:
- El producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las organizaciones afiliadas, aclarando que como cuota ordinaria se fija en \$2,00 (Dos dólares) mensuales, conforme a lo resuelto en Asamblea por las organizaciones campesinas.
  - Las extraordinarias serán en cumplimiento a lo dispuesto por la asamblea extraordinaria de la directiva.
  - Las donaciones que reciba la UNOCAPE.
  - Lo que fijare como multa la Asamblea General o en sesión de los miembros de la Directiva, así en casos que los representantes de las comunidades no cumplieren con lo que reza en el presente Estatuto, especialmente la no concurrencia a las reuniones, etc.
- Art.28. Son bienes de la UNOCAPE:
- Los bienes e inmuebles que la UNOCAPE adquiera sean por donación o compra



## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

- Art.29. Con el fin de mantener inalterable el orden y la disciplina que debe primar en las actuaciones de la UNOCAPE, se estatuye las siguientes sanciones:
- a. Amonestación verbal
  - b. Amonestación escrita
  - c. Suspensión de derechos
  - d. Expulsión
- Art.30. La UNOCAPE amonestará por medio de Secretaría aquellas organizaciones miembros que incurran en atrasos parciales o totales, pagos de las cuotas comunales, por no acatar resoluciones de la Asamblea General o resolución de la Directiva de la UNOCAPE, por violación de Estatutos y Reglamentos e incumplimiento a las resoluciones de la asamblea. Esta amonestación será verbal o por escrito.
- Art.31. Se aplicará la suspensión de sus derecho, hasta por un año, a las comunidades y organizaciones en las faltas que causará anteriormente amonestación y por apartarse de la línea política comunitaria de la UNOCAPE.
- Art.32. Serán sancionados con la expulsión todas aquellas comunidades, organizaciones, personas miembros de la misma que traicionen abiertamente a los principios fundamentales de la UNOCAPE.

## CAPITULO VII

### DESIPOSICIONE GENERALES

- Art.33. La UNOCAPE por su propia naturaleza no podrá participar en asuntos religiosos o políticos de carácter partidista.
- Art.34. El presente Estatuto, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por la Asamblea General y por el Ministerio de Agricultura y ganadería y sus disposiciones se harán conocer de inmediato a los miembros de la UNOCAPE.
- Art.35. Este Estatuto podrá ser reformado, después de cuatro años de su aprobación, siempre que las exigencias para la buena administración de la UNOCAPE, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.
- Art.36. La UNOCAPE solo podrá declararse disuelta cuando el 80% de las organizaciones de base filiales a la UNOCAPE, así lo decidieran en Asamblea General.



Art.37. En caso de disolución de la UNOCAPE sus bienes, activos y pasivos pasarán a poder las organizaciones de base filiales a la UNOCAPE del cantón Penipe.

Art.38. La Sede de la UNOCAPE será en el Cantón Penipe, lugar en donde se construirá la sede.

**CERTIFICO:** Que el presente Estatuto de la UNOCAPE fue discutido y aprobado en tres asambleas generales, con la participación legal de representantes de las organizaciones filiales; discusión llevada a cabo el 10, 17 y 24 de abril de 2000.

Penipe, abril 17 de 2001.



Segundo Villagómez  
**SECRETARIO "UNOCAPE"**

